

Colegio Veterinario del Uruguay

- Creación: a partir de la Ley N° 19.258, de 28 de agosto de 2014, como Persona Jurídica Pública No Estatal.
- Cometido: fiscalizar y garantizar el ejercicio de la Profesión Veterinaria dentro de un marco ético.
- Para ejercer la Profesión de Veterinario en el Territorio Nacional será obligatorio contar con la inscripción vigente en el registro de títulos del Colegio.
- Órganos directivos:
 - Consejo Nacional (con 5 miembros Veterinarios)
 - Tribunal de Ética (con 5 miembros Veterinarios)
 - 4 Consejos Regionales (cada uno con 3 miembros Veterinarios)

Distribución territorial de las Regiones:

Metropolitana	Sur-Este	Sur-Oeste	Norte
Montevideo	Lavalleja	Soriano	Artigas
Canelones	Treinta y Tres	Durazno	Salto
	Rocha	Florida	Paysandú
	Maldonado	Colonia	Río Negro
	Cerro Largo	San José	Tacuarembó
		Flores	Rivera

Colegio ≠ Gremio

Colegio Veterinario del Uruguay

Ningún Médico Veterinario podrá ejercer su profesión dentro del Territorio Nacional, si no se encuentra su título inscripto en el Registro de títulos del Colegio Veterinario.

- **Sus cometidos:**

- Velar para ejercer la profesión con dignidad e independencia y siguiendo las normas que la reglamenten.
- Vigilar que el ejercicio de la profesión se cumpla dentro de valores y reglas del Código de Ética Veterinario.
- Establecer deberes y derechos del profesional para mantener actualizado su conocimiento.
- Procurar la excelencia y la mejora continua de la calidad del ejercicio de los profesionales veterinarios colegiados.
- Fiscalizar que el ejercicio profesional veterinario en el territorio nacional se realice exclusivamente por profesionales veterinarios.
- Garantizar el acceso universal al Colegio desalentando las prácticas corporativas con obligatoriedad del voto.

Colegio ≠ Gremio